



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/11

26 de junio de 2009

## NUEVO VALOR DE INDICADOR DE TIPO DE CONTRATO DE ORIGEN

Actualmente, en los contratos 540 de jubilación parcial, el tipo de desempleo al que deben cotizar, viene dado en función del contrato del que proceda el trabajador. Cuando el contrato de origen es de carácter indefinido, el tipo de desempleo al que deben cotizar es el mínimo (7,05% para el año 2009). Por el contrario, cuando el contrato de origen es de duración determinada a tiempo completo, el tipo de desempleo aplicable será el máximo (9,30% para el año 2009).

Con el fin de identificar las distintas situaciones que preceden a un contrato de jubilación parcial, se ha creado un nuevo campo de referencia **1239 "Indicador tipo de contrato de origen"**, en el segmento DAT del fichero FAN, con las siguientes características:

- Campo alfanumérico de una posición
- Obligatorio para contratos 540 de jubilación parcial
- Podrá adoptar los siguientes valores:
  - I** – Contratos indefinidos o de duración determinada que coticen al tipo mínimo, según la Orden de Cotización.
  - D** – Contratos de duración determinada.

Estas modificaciones se encuentran ya implementadas en la versión 6.9.1. de la aplicación WinSuite32, pero este nuevo campo no será obligatoria su cumplimentación hasta el 01 de julio de 2009.

## MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES

El número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, desarrollado parcialmente por la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, ha establecido dos modalidades en la cotización de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario. La modalidad de cotización recogida en el apartado 1 del número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008 -en adelante, modalidad "mensual" o "general"- es aplicable obligatoriamente respecto de los trabajadores con contrato indefinido, salvo a los que tengan contrato de fijo-discontinuo, y puede ser elegida por los empresarios opcionalmente respecto de los trabajadores con contrato de trabajo eventual. Dicha modalidad tiene como característica que la cotización se realiza en función de los días de alta del trabajador en el Régimen Especial con independencia del número de jornadas reales de trabajo efectivo realizadas por los trabajadores.

Además, respecto de los trabajadores a los que sea aplicable la modalidad "mensual" o "general", las jornadas reales o días efectivos de trabajo no tienen repercusión en la cotización de la que son sujetos responsables los trabajadores por cuenta ajena, conforme establece el apartado 3 del número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008.

En consecuencia, a partir del 14 de julio de 2009 no será necesaria la comunicación por parte de los empresarios, en el ámbito de afiliación, a través de la transacción ATR50, de las jornadas reales o días efectivos de trabajo de aquellos trabajadores agrarios por cuenta ajena a los que resulte de aplicación la modalidad de cotización "mensual" o "general". Por lo tanto, las últimas jornadas reales que deben comunicarse respecto de los trabajadores por cuenta ajena con modalidad de cotización "mensual" o "general" serán las correspondientes al mes de junio de 2009. No obstante, respecto de estos trabajadores, tanto si se trata de trabajadores con contrato de trabajo indefinido como eventual, se deberá comunicar la baja de los trabajadores en el plazo de 6 días naturales siguientes al del cese en el trabajo, conforme establece el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores, aprobado por el Real Decreto 84/1996, así como la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero.

Respecto de los trabajadores eventuales o fijos-discontinuos a los que resulte de aplicación la modalidad de cotización por jornadas reales, establecida en el apartado 2 del número Tres del artículo 120 de la Ley 2/2008, la comunicación de las jornadas reales efectivamente realizadas se deberá continuar realizando con las condiciones y en los plazos establecidos hasta ahora.

**IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE LOS SECTORES DEL CALZADO (RD 100/2009) Y TEXTIL (Orden TIN/429/2009)**

Mediante Boletín de Noticias RED 2009/7 de 16 de abril, se publicaron las instrucciones para la aplicación en los documentos TC2 y fichero FAN de las bonificaciones previstas en el RD 100/2009, de 6 de febrero, en relación a las medidas previstas para el sector calzado, así como para la prórroga del sector textil, Orden TIN/429/2009.

Se informa que se crean dos nuevos colectivos incentivados para reflejar las bonificaciones previstas para mujeres mayores de 30 años y hasta 45 años.

Estos colectivos estarán operativos en el Sistema Central (Host) a partir del 1 de julio con el resto de las medidas previstas.

La versión (6.9.1) de WinSuite32, no contempla estas modificaciones, las cuales se incluirán en la siguiente versión.

Colectivo	Descripción	Cuantía Mensual	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual 2º año Aplicación	Cuantía Diaria 2º año Aplicación	Cuantía Mensual Resto años Aplicación	Cuantía Diaria Resto años Aplicación	Duración	Artículo Plan apoyo Calzado /Foment Empleo
0937	SECT. CALZADO MUJER 30/45	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	R.D. 100/2009 Art. 6.2.a)
1063	SECT. TEXTIL MUJER 30/45	83,33	2,78	83,33	2,78	83,33	2,78	4 años	Orden TIN 429/2009 Art.3 modifica Art. 4.1.b Orden 3243/2006 Ley 43/2006 Art. 3.1

**ACLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 2/2009, DE 6 DE MARZO, PREVISTAS PARA LOS SUPUESTOS DE REGULACIONES TEMPORALES DE EMPLEO.**

Ante las numerosas consultas recibidas respecto al período sobre el que procede la aplicación de las bonificaciones en los supuestos de Regulaciones Temporales de Empleo, se informa que sólo procede su aplicación por los días o parte de la jornada (en los supuestos de Expedientes de Regulación de Empleo Parcial) en los que el trabajador se encuentra percibiendo la prestación por desempleo por suspensión temporal del contrato.

Por tanto, sólo deberá aplicarse en los Expedientes de Regulación de Empleo Total, sobre la base de cotización correspondiente a los días en los que el trabajador percibe la prestación por desempleo y en el Expediente de Regulación de Empleo Parcial, sobre la base de cotización correspondiente a la parte de jornada en esta situación.

En consecuencia, en el fichero FAN, la clave CD28 "Bonificaciones por Expediente de Regulación de Empleo", sólo puede venir asociada a los DAT que tengan en el campo 1.110 el indicador "T" (Expediente de Regulación de Empleo Total) o indicador "P" (Regulación de Empleo Parcial. Parte de jornada en ERE).